

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 17 de 2023, a despachodel señor Juez el presente expediente digital, informándole que se allegaron los siguientes memoriales: **(i)** Del cesionario solicitando autorización para realizar inspección ocular al inmueble; **(ii)** Por la apoderada de la demandada manifestando su oposición a la solicitud del cesionario; **(iii)** memorial de la demandada, exponiendo sendas situaciones; **(iv)** memorial del apoderado del demandante adicionando la solicitud de autorización de inspección y visita ocular al inmueble; **(v)** memorial de la apoderada de la demandada poniendo en conocimiento la disminución de la cuota alimentaria por parte del demandante. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante Jorge Alberto Triviño Salinas
Demandada: Liliana Balcázar Paruma
Radicación No. 760013110008-2021-00643-00

Auto Interlocutorio No. 0172

Santiago de Cali, febrero 20 del año dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo la constancia secretarial, el Despacho realiza las siguientes consideraciones para resolver los multiples escritos que han sido presentados por las partes y cesionario de derechos:

(i, ii y iv) El Señor Julio César Díaz Rodríguez, a través de su apoderado judicial presenta escrito en el cual solicita se le autorice por parte del despacho para realizar inspección y visita ocular al inmueble objeto del presente proceso, argumentando que le asiste interés en conocer el estado actual del inmueble, establecer si el bien se encuentra rentado o habitado y si se están cancelando los servicios públicos e impuesto predial del mismo. Por su parte la apoderada la demandada Liliana Balcázar Paruma, presentó memorial oponiéndose a la solicitud efectuada por el cesionario, al considerar que no es procedente la inspección solicitada. En el mismo sentido, el demandante Jorge Alberto Triviño Salinas, allega memorial solicitando que, si este despacho considera negar la solicitud de ingreso al inmueble del Señor Julio César Díaz Rodríguez como cesionario dentro del proceso, se autorice el ingreso del demandante, quien es propietario del inmueble, por cuanto argumenta que no se le ha permitido el ingreso al mismo.

Respecto a las diversas solicitudes presentadas por el cesionario Señor Julio César Díaz Rodríguez, oposición de la demandada y solicitud del demandante para el ingreso al inmueble, este despacho se ratifica en lo resuelto en Auto No. 1721 de fecha 19 de septiembre de 2.022, en el cual, en la parte considerativa expresó: *“Como a la fecha el inmueble aún está en cabeza de las partes y como socios tienen posibilidad de usarlo, habitarlo y administrarlo, este despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno al respecto, dado que el presente proceso tiene por objeto la distribución y adjudicación de los bienes sociales, no imponer límites o uso y goce de los mismos por parte de sus propietarios, por lo que, si persisten diferencias en la administración y tenencia del referido inmueble, debe acudir a las respectivas instancias”*, y en consecuencia resolvió: ...**“2.- ABSTENERSE de emitir un pronunciamiento sobre la ocupación, uso o administración del inmueble denunciado como bien social, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”**.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud de inspección y visita ocular presentada por el cesionario pues lo adquirido fue un derecho litigioso que aún esta en trámite y las partes tiene la posibilidad de acudir a las instancias respectivas por las diferencias que se presente en la tenencia y administración del mismo, no siendo este el escenario para debatir dichas situaciones.

(ii) Del memorial allegado por la demandada Señora Liliana Balcázar Paruma, en el cual relata diferentes circunstancias sobre violencia intrafamiliar y otros hechos sobre su relación personal con su ex esposo, este despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto, por cuanto el objeto del presente proceso, es el de liquidar y adjudicar los bienes de la sociedad conyugal, pero siendo un deber de todas las personas denunciar

ante las respectivas autoridades la presunta comisión de delitos de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 del Código de Procedimiento Penal, se dispondrá oficiar a la Fiscalía General de la nación poniendo en conocimiento los hechos narrados por la memorialista a efectos de que determinen la necesidad de iniciar algún de tipo de acción penal o brindar alguna medida de protección.

Finalmente, se dispondrá agregar sin consideración el escrito presentado por la apoderada de la demandada en el que pone en conocimiento la disminución de la cuota por parte del demandante, por no ser este el escenario en el que se debaten aspectos concernientes a la cuota alimentaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de ingreso al inmueble denunciado como bien social y disminución de la cuota alimentaria informada por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA SE ORDENA OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación poniendo en conocimiento los hechos expuestos por la demanda LILIANA BALCAZAR PARUMA sobre presuntos actos de violencia en su contra por parte del demandante JORGE ALBERTO TRIVIÑO a fin de que se determine la necesidad de adelantar acciones penales en contra de este último o medidas de protección sobre la señora Balcazar Paruma. Con el oficio remítase copia del escrito presentado por la demandada ante este despacho judicial e información suficiente para la ubicación de las partes.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento por secretaría del juzgado a los acreedores de la sociedad conyugal entre el **Señor Jorge Alberto Triviño Salinas y la Señora Liliana Balcázar Paruma**, para que hagan valer sus créditos, conforme a lo establecido en el Inc. 6 del art. 523 CGP, 108 ibídem y art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: SEÑALAR el **día 29 de marzo del año 2023 a la hora de las 10:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP. A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el **“MANUAL PARA USUARIOS DE 1 Art. 98 del CGP. AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS”** que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-defamilia-de-cali/38>

QUINTO: REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf31cb949bb4d37852caa15904f3cef57c7611560eab5a3a4b8b052152ca52d**
Documento generado en 20/02/2023 12:39:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**